

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0180-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0253/2025, del dos (2) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0253/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0180-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Viola Celeste Heredia, mediante instancia de fecha veintisiete del mes de mayo del año dos mil veinticinco (27/05/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco (25/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a la señora Piola Heredia, registrada con el Número de Evento 018-01-2011-01-00009697, asentada bajo el acta núm. 000589, Libro núm. 00002, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 1941, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona; incoada por Viola Celeste Heredia, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0021681-2, domiciliada y residente en la calle Central, casa Número 6, Distrito Municipal Palo Alto, municipio de Jaquimes, Barahona, República Dominicana; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Smeling López Segura, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, titular de la Matricula núm. 59348-239-15, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 167-0000191-6, con estudio profesional abierto en la calle

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Manolo Tavarez Justo, número 22, del Distrito Municipal Palo Alto, municipio de Jaquimeyes, Barahona, República Dominicana; mediante instancia de fecha veintisiete del mes de mayo del año dos mil veinticinco (27/05/2025), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco (25/06/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Único: Que ordenéis a la Oficialía del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción de Barahona, que proceda a corregir en los archivos puestos a su cargo el Acta de Nacimiento No. 000589, Libro No. 00002, Folio No. 0049, Año 1941, en el sentido que donde figure erróneamente el nombre "Piola", en lo adelante se escriba y lea "Viola Celeste", tal y como aparece en todos sus documentos oficiales, incluyendo la cédula de identidad, su acta de matrimonio, las acta de nacimiento de sus hijos, certificados académicos, laborales y otros registros legales, algunos de los cuales depositamos mediante el inventario de documentos que anexamos a la presente instancia”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Piola Heredia, registrada con el Número de Evento 018-01-2011-01-00009697, asentada bajo el acta núm. 000589, Libro núm. 00002, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 1941, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 2) Extracto de Acta de Matrimonio entre Soto Confesor Herrera y Viola Celeste Heredia, asentada bajo el núm. 000015, Libro núm. 00056, de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0015, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Emilio Che Heredia, asentada bajo el núm. 000563, Libro núm. 00173, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0163, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 4) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Luis Alberto Herrera Heredia, asentada bajo el acta núm. 000222, Libro núm. 00153, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0022, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Miguel Ángel Herrera Heredia, asentada bajo el núm. 000279, Libro núm. 00160, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0079, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 6) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ángel Miguel Herrera Heredia, asentada bajo el núm. 000278, Libro núm. 00160, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0078, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 7) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Cynthia Cecilia, asentada bajo el acta núm. 000983, Libro núm. 00231-T, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0183, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0021681-2, correspondiente a Viola Celeste Heredia.
- 9) Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 20 de mayo de 2025, correspondiente a Viola Celeste Heredia.
- 10) Auto de Autorización para ejecutar medida de publicidad núm. TSE-CN-0181-2025, de fecha tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 11) Aviso de Publicidad en el periódico “El Nuevo Diario”, de fecha 07 de agosto de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, en fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de julio del año dos mil veinticinco (03/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0181-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0180-2025.

Sentencia núm. TSE/0253/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Piola”, para que en lo adelante figure “Viola Celeste”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Piola, de sexo femenino, nacida en Sección Palo Alto, Barahona, el día veintiocho del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno (28/05/1941), hija de Felicita Heredia; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que ha utilizado el nombre de Viola Celeste en varios documentos tales como: acta de matrimonio suscrito con el señor Soto Confesor Herrera; actas de nacimiento de sus hijos Emilio, Luis Alberto, Ángel Miguel o Miguel Ángel, Cynthia Cecilia, entre otros; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Viola Celeste”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 029-2025, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Piola Heredia, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Piola Heredia, registrada con el Número de Evento 018-01-2011-01-00009697, asentada bajo el acta núm. 000589, Libro núm. 00002, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 1941, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Circunscripción de Barahona, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Viola Celeste”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Viola Celeste”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0180-2025.

Sentencia núm. TSE/0253/2025, del dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).